

RESOLUCIÓN No. AACU2Y-

0013

27022023

RAD: N° 76892-2-22-0056 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN MODALIDAD OBRA NUEVA EN SUELO INDUSTRIAL

El Curador Urbano No. 2 de Yumbo Arquitecto Oscar Ariel Suarez Cacua en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por: La Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la Ley 810 de 2003, el Decreto 1077 del 26 de Mayo de 2015 sus adiciones y modificaciones, Decretos: No.926 del 19 de marzo de 2010, No. 092 de 2011, y Decreto 340 del 13 de Febrero de 2012 (NSR-10), Decreto 048 del 28 de Marzo de 2022, Decreto 1783 de 20 de Diciembre de 2021 y el Acuerdo 028 del 18 de septiembre de 2001 "Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio Yumbo (Valle)".

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Alcalde del Municipio Yumbo, en uso de las facultades, y en especiales las otorgadas por la Constitución Política y dentro del Marco Legal del Decreto 1469 de 2010, compilado por el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, mediante el Decreto 048 del 28 de Marzo de 2022, Designó como Curador Urbano Nº 2 del Municipio de yumbo, para un periodo individual de 5 años, al Arquitecto Oscar Ariel Suarez Cacua, quedando posesionado mediante el Acta de Posesión del 02 de Mayo de 2022; quedando este facultado para emitir licencias urbanísticas en todas sus modalidades de acuerdo a la normatividad nacional vigente para la materia.
- 2. Que TRINUM CAPITAL S.A.S., con Nit No. 900.989.637-0, representados legalmente por el señor JUAN PABLO ZULUAGA PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.018.407.375 y el señor JAIME ALBERTO ZULUAGA NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.298.694, en su calidad de propietarios del predio con nomenclatura LOTE DE TEREENO #1. MPIO DE YUMBO ARROYOHONDO del municipio de Yumbo, identificado con el número predial 76892-00-03-0000-0005-1064-0-0000-0000, matrícula inmobiliaria N° 370-582775, ha(n) solicitado LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION EN MODALIDAD OBRA NUEVA en suelo urbano, en un predio con un área total de 9.610,43 M2.
- 3. Que de conformidad con lo preceptuado en el "Artículo 2.2.6.1.1.7. del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 1783 de 2021, Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes: 1. Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en predios no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.(...)"
- 4. Descripción del Proyecto: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA EN SUELO INDUSTRIAL ZONA 2, para TRES (3) unidades de bodegas: BODEGA 1, BODEGA 2, BODEGA 3, en UN (1) piso y MEZANINE BODEGA 1, MEZANNINE BODEGA 2, MEZANINE BODEGA 3, en un lote con área de 9.610,43 m2. Adicionalmente se aprueban doce (12) estacionamientos para carros, de los cuales tres (3) son para personas con movilidad reducida y un (1) estacionamiento para motocicleta. PRIMER PISO:



RESOLUCIÓN No. AACU2Y-

0013

27022023

RAD: N° 76892-2-22-0056 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022

BODEGA 1 CON AREA CONSTRUIDA DE 2.050,57 M2, BODEGA 2 CON AREA CONSTRUIDA DE 2.089,35 M2, BODEGA 3 CON AREA CONSTRUIDA DE 2.050,57 M2, PARA UN AREA CONSTRUIA EN PRIMER PISO DE: 6.190,49 M2 y AREA LIBRE DE 3.419,94 m2. MEZANINE: MEZANINE BODEGA 1 CON AREA CONSTRUIDA DE 108,65 M2, MEZANINE BODEGA 2 CON AREA CONSTRUIDA DE 108,65 M2, PARA UN AREA CONSTRUIA EN MEZANINE DE: 325,95 M2. PARA UN TOTAL DE AREA CONSTRUIDA DE 6.516,44 M2.

- 5. Que de conformidad al parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 del 2015, el solicitante de la licencia de la referencia instaló la valla en un lugar visible, según las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en dicha norma, en la cual se advirtió a terceros sobre la iniciación de trámite administrativo, y de la cual allegó la correspondiente fotografía según establece la norma mencionada, que reposa dentro del expediente.
- 6. Que igualmente de conformidad al parágrafo 1º. del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, se efectuó la comunicación a los vecinos colindantes del inmueble teniendo en cuenta las direcciones aportadas dentro del trámite de licencia, con el fin de que los mismos se hicieran parte dentro del trámite de licencia e hicieran valer sus derechos.
- 7. Que igualmente de conformidad al parágrafo 1º. del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, se efectuó la comunicación a los vecinos colindantes del inmueble, con el fin de que los mismos se hicieran parte dentro del trámite de licencia e hicieran valer sus derechos, mediante publicación de la comunicación por la cual se informa sobre la radicación del trámite de licenciamiento, en la página web de la curaduría urbana No. 2 de Yumbo.
- 8. Hasta el presente día en el que se expide el presente acto administrativo, no se ha presentado oposición, objeción u observación alguna a la solicitud de licencia urbanística de la referencia, por parte de algún vecino colindante o tercero interviniente.
- 9. Que de conformidad con el Acuerdo 028 de Septiembre 18 de 2001, por medio del cual se adoptó la revisión excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el municipio de Yumbo, el inmueble conformado por el predio 76892-00-03-0000-0005-1064-0-0000-0000, matrícula inmobiliaria N° 370-582775, se ubica en zona industrial zona 2.
- 10. Que conforme al acta 115 del 31 de julio de 2013 de la COMISION ASESORA PERMANENTE PARA EL REGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES, creada por la ley 400 de 1997, considera que el diseño le corresponde a un consultor sobre aspectos de protección contra incendio y la responsabilidad del cumplimiento de los títulos J y K, recaen en el constructor de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento NSR-10 en especial los títulos J y K, para efectos de protección contra incendio y medios de evacuación.
- 11. Que dichas obras no podrán iniciarse sin el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Secretaría de Planeación, Control Físico, y por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el convenio de disponibilidad efectiva de los servicios o documento similar el cual permite el acceso y/o instalación de los servicios convenidos. Así mismo deberán observarse las disposiciones



RESOLUCIÓN No. AACU2Y-

0013

27022023

RAD: N° 76892-2-22-0056 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022

contenidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigentes en el Municipio. (Acuerdo 028 de septiembre 18 de 2001).

12. Que el titular de la licencia, acorde con la Ley 1796 de 2016, artículo 4 por medio del cual se modificó el artículo 18 de la Ley 400 de 1997, deberá prever la Supervisión técnica, entendiéndose esta, como la verificación de la sujeción de la construcción de la estructura de la edificación a los planos, diseños y especificaciones realizadas por el diseñador estructural. Así mismo, que los elementos no estructurales se construyan siguiendo los planos, diseños y especificaciones realizadas por el diseñador de los elementos no estructurales, de acuerdo con el grado de desempeño sísmico requerido. Esta supervisión técnica, es obligatoria cuando:

Las edificaciones cuyo predio o predios permitan superar más de dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida, independientemente de su uso, deberá someterse a una supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en este título y en los decretos reglamentarios correspondientes.

Cuando la edificación que se pretende desarrollar tenga menos de dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida, pero cuente con la posibilidad de tramitar ampliaciones que permitan alcanzar los dos mil (2.000) metros cuadrados exigidos, en la evaluación inicial del diseño estructural se analizará si el mismo soporta la futura ampliación en cuyo caso la edificación pese a tener menos de dos mil (2.000) metros cuadrados, deberá contar con la supervisión técnica.

Cuando en uno o más predios se aprueben distintas edificaciones que en conjunto superen los dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida, cada una de ellas independientemente de su área construida deberá contar con la supervisión técnica exigida en este artículo.

- 13. Que las edificaciones cuyo predio o predios no permitan superar más de dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida, independientemente de su uso, deberá ejecutarse conforme lo aprobado en la licencia de construcción recayendo la responsabilidad sobre el constructor, diseñador estructural, y quienes hayan ostentado la titularidad del predio y de la licencia de construcción. En los casos en que en virtud de la existencia de un patrimonio autónomo sea el fiduciario quien ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- 14. Que el titular de la licencia, acorde con la Ley 1796 de 2016, artículo 5 por medio del cual se modificó el artículo 19 de la Ley 400 de 1997, deberá prever en aquellas edificaciones que están exentas de supervisión técnica independiente, que el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que esta ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia. Para ello, el constructor, durante el desarrollo de la obra, deberá contar con la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, quienes deberán atender las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Tales consultas y aclaraciones deberán quedar registradas y documentadas en el proceso de ejecución de la obra.
- 15. Que teniendo en cuenta la Ley 1796 del 13 de julio de 2016, en lo correspondiente al título II, Capítulo I, " Revisión de Diseños y supervisión técnica de las construcciones" en su



RESOLUCIÓN No. AACU2Y-

0013

27022023

RAD: N° 76892-2-22-0056 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022

Artículo 3º., se anexa al expediente el memorial emitido por el Ingeniero CARLOS ALBERTO BARRIOSNUEVOS con Matricula Nº 76202-233034 VLL, en el cual certifica el alcance de la revisión efectuada, el cumplimiento de las normas de la presente ley y sus decretos reglamentarios e igualmente firma los planos y demás documentos técnicos como constancia de haber efectuado la revisión.

- 16. Que teniendo en cuenta la Ley 1796 del 13 de julio de 2016, en lo correspondiente al título II, Capítulo I, "Revisión de Diseños y supervisión técnica de las construcciones" en su Artículo 6º. Certificación técnica de ocupación. Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aprobadas en la respectiva licencia.----A la certificación técnica de ocupación se anexarán las actas de supervisión, las cuales no requerirán de protocolización. La certificación técnica de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública otorgada por el enajenador del predio la cual se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria del predio o predios sobre los cuales se desarrolla la edificación, así como en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades privadas resultantes de los proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal o instrumento que permita generar nuevas unidades de vivienda. En los proyectos de construcción por etapas de que trata la Ley 675 de 2001, para cada una de las nuevas edificaciones se deberá proceder de la manera prevista en este artículo. ----Copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra así como la certificación técnica de ocupación serán remitidas a las autoridades encargadas de ejercer el control urbano en el municipio o distrito y serán de público conocimiento.
- 17. El proyecto debe contemplar en su diseño las normas vigentes que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y Normas Técnicas Colombianas que tratan la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC; obligación que corresponde al titular de la licencia dar cumplimiento.

18. Los profesionales que suscriben el formulario único nacional, serán responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas y estructurales que fueron aplicadas para aprobar el respectivo provecto.

PROFESIONALES RESPONS	ABLES		
Director de la construcción:	YIRA TATIANA LARREA MEJIA	Matrícula Profesional:	A76132007-38567973
Arquitecto proyectista:	YIRA TATIANA LARREA MEJIA	Matrícula Profesional:	A76132007-38567973
Ingeniero civil calculista:	FEDERICO JACOBO BUENDIA	Matrícula Profesional:	76202086302 VLL
Diseñador elementos no estructurales	FEDERICO JACOBO BUENDIA	Matrícula Profesional:	76202086302 VLL
Ingeniero civil o geotecnista:	CARLOS HUMBERTO PARRA	Matrícula Profesional:	76202-05497
Revisor Independiente de Diseños Estructurales	CARLOS ALBERTO BARRIOSNUEVOS	Matrícula Profesional:	76202-233034 VLL
Topógrafo	EDUARDO REYES MORALES	Matricula Profesional	01-2389





RESOLUCIÓN No. AACU2Y-

0013

27022023

RAD: N° 76892-2-22-0056 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022

- 19. Que el proyecto arquitectónico, los planos y el peritaje estructural de la construcción, fueron revisados y aprobados por funcionarios competentes de la Curaduría Urbana N° 2 de Yumbo, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- 20. Que el titular de la Licencia deberá cumplir con la TOTALIDAD de las obligaciones consagradas en el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, modificado por el artículo 11 del Decreto 1203 del 12 de julio 2017.
- 21. Que este Proyecto ha cancelado el impuesto de Delineación Urbana, mediante Recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal de Yumbo, allegado para la entrega y notificación del presente acto administrativo.
- 22. Que la Curaduría Urbana No. 2 de Yumbo, NO ASUME RESPONSABILIDAD alguna por las contravenciones o incumplimiento de normas de carácter municipal y nacional sobre espacio público, inobservancia de lo autorizado en esta resolución y de lo que de ello se derive.
- 23. Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la CIRCULAR CONJUNTA 001 del 11 de abril de 2020, proferida por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y MINISTERIO DEL TRABAJO, Por medio de la cual se emiten ORIENTACIONES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL SARS-CoV-2 (COVID-19).
- 24. Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y MINISTERIO DEL TRABAJO, Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.
- 25. Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 682 del 24 de abril de 2020 del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y MINISTERIO DEL TRABAJO, Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de Edificaciones.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN MODALIDAD OBRA NUEVA EN SUELO INDUSTRIAL, a TRINUM CAPITAL S.A.S., con Nit No. 900.989.637-0, representados legalmente por el señor JUAN PABLO ZULUAGA PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.407.375 y el señor JAIME ALBERTO ZULUAGA NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.298.694, en su calidad de propietarios del predio con nomenclatura LOTE DE TEREENO #1. MPIO DE YUMBO - ARROYOHONDO del municipio de Yumbo, identificado con el número predial 76892-00-03-0000-0005-1064-0-0000-0000, matrícula inmobiliaria N° 370-582775.

Página 5 de 8



RESOLUCIÓN No. AACU2Y-

0013

27022023

RAD: N° 76892-2-22-0056 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022

SEGUNDO: AUTORICESE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN — MODALIDAD OBRA NUEVA EN SUELO INDUSTRIAL ZONA 2, para TRES (3) unidades de bodegas: BODEGA 1, BODEGA 2, BODEGA 3, en UN (1) piso y MEZANINE BODEGA 1, MEZANNINE BODEGA 2, MEZANINE BODEGA 3, en un lote con área de 9.610,43 m2. Adicionalmente se aprueban doce (12) estacionamientos para carros, de los cuales tres (3) son para personas con movilidad reducida y un (1) estacionamiento para motocicleta. PRIMER PISO: BODEGA 1 CON AREA CONSTRUIDA DE 2.050,57 M2, BODEGA 2 CON AREA CONSTRUIDA DE 2.089,35 M2, BODEGA 3 CON AREA CONSTRUIDA DE 2.050,57 M2, PARA UN AREA CONSTRUIA EN PRIMER PISO DE: 6.190,49 M2 y AREA LIBRE DE 3.419,94 m2. MEZANINE: MEZANINE BODEGA 1 CON AREA CONSTRUIDA DE 108,65 M2, MEZANINE BODEGA 2 CON AREA CONSTRUIDA DE 108,65 M2, MEZANINE BODEGA 2 CON AREA CONSTRUIDA DE 108,65 M2, PARA UN AREA CONSTRUIA EN MEZANINE DE: 325,95 M2. PARA UN TOTAL DE AREA CONSTRUIDA DE 6.516,44 M2.

TERCERO: Con fundamento en el decreto compilatorio 1077 del 2015 2015 modificado por el Decreto 1783 de 2021, la vigencia de la presente resolución será: Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Vigencia de las licencias: Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva, así como las revalidaciones de estas clases y modalidades, tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

CUARTO: El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:

- a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
- c. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- d. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.



RESOLUCIÓN No. AACU2Y-

0013

27022023

RAD: N° 76892-2-22-0056 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022

f. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

g. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

h. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

 Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

k. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

 Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.

QUINTO: El titular de la licencia, tal como lo establece el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar al menos:

- a. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
- b. El nombre o razón social del titular de la licencia.
- c. La dirección del inmueble.
- d. Vigencia de la licencia.
- e. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

SEXTO: Una vez concedida la licencia respectiva, el propietario se compromete al cumplimiento de las normas ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y el Plan Básico de ordenamiento Territorial de Yumbo; así como responder por las compensaciones y perjuicios ambientales que causare la ejecución de la obra al entorno. El incumplimiento de las obligaciones y lineamientos ambiéntales establecidos para este proyecto implicará la aplicación de sanciones incluyendo la suspensión de la obra por parte de las entidades responsables.

SEPTIMO: Que conforme al acta 115 del 31 de julio de 2013 de la COMISION ASESORA PERMANENTE PARA EL REGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES, creada por la ley 400 de 1997, considera que el diseño le corresponde a un consultor sobre aspectos de protección contra incendio y la responsabilidad del cumplimiento de los títulos J y K, recaen en el constructor de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento NSR-10 en especial los títulos J y K, para efectos de protección contra incendio y medios de evacuación.



RESOLUCIÓN No. AACU2Y-

0013

27022023

RAD: N° 76892-2-22-0056 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022

OCTAVO: NOTIFICAR, personalmente el contenido de la presente Resolución al solicitante y a cualquier persona o autoridad que se haya hecho parte dentro del proceso licenciamiento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad al art 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 del 2015.

NOVENO: El juego de Planos, Arquitectónicos, Estructurales y demás documentos que hacen parte integral de la presente resolución, se entregaran una vez ejecutoriada la presente resolución.

DÉCIMO: ARTÍCULO 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 del 12 de Julio de 2017. Responsabilidad del titular de la licencia. El titular de la licencia o del permiso será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

DÉCIMO PRIMERO: AUTORICESE la edificación sin barreras físicas en el espacio público, manteniendo la continuidad de los andenes en las zonas de acceso vehicular con el manejo de pompeyanos en el sardinel de la vía vehicular e iniciando la rampa vehicular al interior del paramento de construcción.

DÉCIMO SEGUNDO: APRUEBESE el edificio de uso público sin barreras arquitectónicas a personas con movilidad reducida, disponiendo de un baño apto para discapacitados con espacio interno óptimo para estos usuarios de 1.50 m X 1.50 m y puerta de 0.90 m mínimo abriendo en el sentido de la evacuación e identificado con el símbolo de silla de ruedas; presentando parqueaderos para este tipo de usuarios con un ancho mínimo de 3.30 m igualmente identificado con el símbolo de silla de ruedas y presentando la solución de comunicación vertical con (RAMPAS PEATONALES DE PENDIENTE MAXIMA DEL 8% Y/O ASCENSORES) y la puerta de acceso principal abriendo hacia el exterior del edificio y dotadas de manijas para empujar a la altura indicada y en caso de ser de vidrio identificadas con colores anaranjado y blanco-fluorescente.

DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el suscrito Curador Urbano N°2 de Yumbo y en subsidio de apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo o en su defecto el alcalde según los criterios de competencia que se hayan fijado en el municipio de Yumbo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ésta.

Expedida en Yumbo, a los

Notifiquese, Publíquese y Cúmplase

Expedida en Yumbo, a los

Notifiquese, Publíquese y Cúmplase

ARQ. OSCAR ARIEL SUAREZ CACUA

Curador Urbano N° 2 Yumbo

Ing. Huberth Mera Lasso

Asp. Arquitectónicos

Curador Urbano N° 2 Yumbo

Ing. Huberth Mera Lasso

Asp. Estructurales

"La casa debe ser el estuche de la vida, la máquina de la felicidad" (Le Corbusier)

| ALINA



RAD. N° 76892-2-22-0056 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La RESOLUCION Nº AACU2Y-0013 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023, por medio de la cual se concede LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN MODALIDAD OBRA NUEVA EN SUELO INDUSTRIAL a TRINUM CAPITAL S.A.S., con Nit No. 900.989.637-0, representados legalmente por el señor JUAN PABLO ZULUAGA PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.407.375 y el señor JAIME ALBERTO ZULUAGA NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.298.694, en su calidad de propietarios del predio con nomenclatura LOTE DE TEREENO #1. MPIO DE YUMBO - ARROYOHONDO del municipio de Yumbo, identificado con el número predial 76892-00-03-0000-0005-1064-0-0000-0000, matrícula inmobiliaria N° 370-582775, la cual fue notificada personalmente el día 28 DE FEBRERO DE 2023 a YIRA TATIANA LARREA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 38.567.973, en calidad de apoderada de JAIME ALBERTO ZULUAGA NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.298.694 y JUAN PABLO ZULUAGA PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.018.407.375 en calidad de representante legal de TRINUM CAPITAL S.A.S., con Nit No. 900.989.637-0, y en razón a que han transcurrido 10 días sin que se haya presentado recurso alguno contra la misma, ha quedado ejecutoriado y en firme a partir del día 14 DE MARZO DE 2023.

PERIODO DE	VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONST	TRUCCIÓN MODALIDA	AD AMPLIACIÓN Y REFORZAMIENTO
DESDE EL	14 DE MARZO DE 2023	HASTA EL	14 DE MARZO DE 2025

Dada en Yumbo el día 14 DE MARZO DE 2023.

ARQ. OSCAR ARIEL SUAREZ CACUA Curador Urbano Nº 2 YUMBO